

RELACION 1.-

3.1. DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TIEMPO LIBRE QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA. CALCULADOS EN FUNCIÓN DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO LIQUIDADO DE 1.981 INCREMENTADO EN EL CRECIMIENTO VEGETATIVO DE LOS CREDITOS EN LOS PRESUPUESTOS DE 1.982 Y 1.983 (EN MILES DE PESETAS)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL ANUAL (1)	BAJAS EFECTIVAS (2)	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
A) DOTACIONES								
22.06.112		342	2.503			2.845	2.845	
22.06.121								
22.06.181		156	843			1.009	843	
19.03.128		320	790			1.110	790	
19.03.261		47	2.954			4.023	3.956	
19.03.332		3				3		
19.03.181		23	1.775			1.897	1.878	
19.03.211		15	83			98	43	
19.03.221		10				10		
19.03.222		27	3.174			3.201	3.174	
19.03.232		1				1		
19.03.236		1				1		
19.03.235		32	74			106	76	
19.03.241		14	30			44	30	
19.03.257		10	1.109			1.119	1.109	
19.03.272.1		1				1		
19.03.272.2		1				1		
19.03.271.3		2				2		
19.03.611					7.164	7.164	7.164	
TOTAL		926	14.041		7.164	22.131	21.205	

- 5 -

RELACION 2.- (CONTINUACION)

3.2. DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TIEMPO LIBRE QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA. CALCULADOS EN FUNCIÓN DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO LIQUIDADO DE 1.981 INCREMENTADO EN EL CRECIMIENTO VEGETATIVO DE LOS CREDITOS EN LOS PRESUPUESTOS DE 1.982 Y 1.983

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL ANUAL (1)	BAJAS EFECTIVAS (2)	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
TOTAL DOTACIONES		926	14.041		7.164	22.131	21.205	
B) RECURSOS							FINANCIACION	
Transferencias de la Sección 19, Servicio 03							6.211	
Transferencias de la Sección 19, Concepto 19.03.611							7.164	
Transferencias de la Sección 22, Servicio 06							3.446	
TASAS Y DIBOS INGRESOS							4.384	
TOTAL RECURSOS							21.205	

- (1) La numeración orgánico-accidental de los créditos presupuestarios que está referida al año 1.981 en su correspondencia con la estructura en 1.981, dado que el INEEL pasó de Organismo Autónomo en dicho año a Servicio de la Sección 19 en 1.982. Así pues, con la conversión presupuestaria pertenecían todos los créditos del año 1.981 están comprendidos en la estructura presupuestaria del año 1.982. El crecimiento vegetativo aplicado en el período 1.981-83 basándose en los siguientes Capítulos: 1 = 17'0 %; Capitulo 2 = 15'5 %; Capitulo 4 = 22'0 %.
- (2) En la columna de bajas efectivas aparecen los créditos correspondientes a Servicios Periféricos y de inversión. Por lo que respecta a los recursos para financiar las bajas efectivas, las tasas por prestación de servicios, durante 1.981, representan respecto a los costes periféricos, el mismo porcentaje de participación de los ingresos sobre los costes periféricos en el año 1.981. Parte de las cantidades recogidas en la columna de Bajas Efectivas han sido ya transferidas a la Sección 22.

- 6 -

3356

REAL DECRETO 220/1984, de 25 de enero, por el que se suprimen las Direcciones Provinciales de Educación y Cultura de Cataluña.

El Real Decreto 1223/1983, de 4 de mayo, sobre medidas de reorganización de la Administración Periférica del Estado, contempla la necesidad de proceder a la reestructuración de los Servicios Periféricos de los Ministerios que hayan transferido la mayor parte de sus funciones a las Comunidades Autónomas, mediante la supresión de las Direcciones Provinciales afectadas por los trasposos y la adscripción de las unidades resultantes de la reorganización a los correspondientes Gobiernos Civiles.

Dicho Real Decreto dispone en su artículo 2.º que las Direcciones Provinciales de los distintos Departamentos ministeriales se suprimirán por Real Decreto, acordado en Consejo de Ministros, atendiendo al volumen de las funciones y servicios propios de aquellos que hayan sido transferidos a las correspondientes Comunidades Autónomas.

Como consecuencia del Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por la Ley Orgánica 4/1979, de 16 de diciembre, el Real Decreto 2809/1980, de 3 de octubre, reguló los trasposos de servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de enseñanza, y los Reales Decretos 2210/1979, de 7 de septiembre; 1878/1980, de 31 de julio; 1887/1980, de 31 de julio; 188/1980, de 31 de julio; 2608/1982, de 24 de septiembre; 1010/1981, de 27 de febrero; complementados con las Resoluciones del Ministerio de Cultura de 16 de abril de 1982 y 18 de noviembre de 1982, regularon los trasposos de servicios del Estado dependientes del Ministerio de Cultura a la mencionada Generalidad.

El volumen de las funciones y servicios transferidos en virtud de los citados Reales Decretos y Resoluciones justifica la reestructuración de los Servicios Periféricos de los Ministerios de Educación y Ciencia y de Cultura, mediante la supresión de los correspondientes Direcciones Provinciales afectadas por los trasposos.

Por último, hay que tener en cuenta que el Real Decreto 3323/1981, de 28 de diciembre, acordó la agrupación de los Servicios Provinciales de los Ministerios de Educación y Ciencia y de Cultura en las Comunidades Autónomas del País Vasco y Cataluña.

Por todo ello, a propuesta de los Ministros de Educación y Ciencia y de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de enero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se suprimen las Direcciones Provinciales de Educación y Cultura de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona.

Art. 2.º Por Orden del Ministerio de la Presidencia, a propuesta conjunta del Departamento afectado y los de Interior y Administración Territorial, se establecerán la estructura y funciones de las Unidades Provinciales que deberán desarrollar las funciones y servicios periféricos no afectados por las transferencias.

Art. 3.º Queda derogado el Real Decreto 3323/1981, de 28 de diciembre.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

## DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta tanto se dicte la Orden a que se refiere el artículo 2.º del presente Real Decreto, las Unidades Provinciales seguirán ejercitando las funciones y desempeñando los servicios que tenían encomendados, así como los que pudieran asignarlos.

El personal adscrito a dichas Unidades seguirá percibiendo la totalidad de sus retribuciones con cargo a los créditos que venían imputándose hasta que sea aprobada la nueva estructura orgánica de las mismas y se proceda a efectuar las correspondientes modificaciones presupuestarias.

Dado en Madrid a 25 de enero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

**3357** REA<sup>6</sup> DECRETO 221/1984, de 8 de febrero, por el que se modifica la estructura orgánica del Ministerio de Economía y Hacienda.

La actual organización de la Secretaría de Estado de Hacienda refleja, fundamentalmente, el origen y evolución históricos del anterior Ministerio de Hacienda y la distribución de competencias entre sus Cuerpos de funcionarios.

Esta organización, que está basada en un esquema de división vertical entre un área de ingresos y un área de gastos, considerados como fenómenos independientes tanto en su diseño como en su gestión, distorsiona la unidad presupuestaria y no está ajustada orgánica y funcionalmente, ya que Direcciones Generales históricamente incluidas en el área del gasto tienen en la práctica importantes funciones en el proceso de gestión de los ingresos.

Estas circunstancias, puestas de manifiesto durante el primer año de funcionamiento del Ministerio de Economía y Hacienda, demuestran la necesidad de diseñar una organización basada en una división de tipo horizontal entre dos niveles, un nivel de decisión y programación y un nivel de gestión, referidos tanto al ingreso como al gasto público.

En el primer nivel, dependiente directamente del Secretario de Estado se sitúan las funciones de análisis y decisión de los grandes temas del ingreso y el gasto que, hoy en día, pueden identificarse con la política tributaria, la asignación de recursos públicos a corto plazo, la política de retribuciones del sector público estatal y la política de financiación del sector público territorial. En el segundo nivel, que coordinará una Secretaría General de Hacienda, se localiza la aplicación de los procesos de gestión, mediante la dirección y coordinación de la organización administrativa que gestiona, inspecciona y recauda los ingresos públicos, de los recursos humanos que ejercen funciones de inspección y control en sus distintas formas, de los sistemas de información fiscal, de los procesos contables del presupuesto y de la gestión de las Aduanas.

Por otra parte, la dependencia de las Direcciones Generales de lo Contencioso y del Patrimonio del Estado de la Secretaría de Estado de Hacienda no tiene otra justificación funcional que la derivada de la situación histórica heredada. La Dirección General de lo Contencioso del Estado tiene unas funciones de asistencia jurídica que son de igual utilidad para todas las áreas del Ministerio de Economía y Hacienda y, en general, del resto de la Administración. El mismo carácter de actividad general e interdepartamental corresponde a la Dirección General del Patrimonio del Estado, especialmente en el ámbito de la gestión empresarial. Por ello resulta coherente, dentro del diseño funcional del Ministerio de Economía y Hacienda, que ambos Centros directivos se ubiquen orgánicamente en la Subsecretaría del Departamento.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 10/1983, de 16 de agosto, a iniciativa del Ministerio de Economía y Hacienda y a propuesta del Ministerio de la Presidencia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de febrero de 1984,

## DISPONGO:

Artículo 1.º 1. Queda suprimida la Secretaría General de Presupuesto y Gasto Público integrada por el Real Decreto 2335/1983, de 4 de agosto, en la Secretaría de Estado de Hacienda.

2. Como Órgano superior del Ministerio de Economía y Hacienda se crea la Secretaría General de Hacienda, con rango de Subsecretaría y dependiente de la Secretaría de Estado de Hacienda.

3. Se mantienen como Órganos integrados en la Secretaría de Estado de Hacienda los mencionados en el Real Decreto 2335/1983, de 4 de agosto, con las modificaciones que se derivan de lo dispuesto en este artículo y de lo previsto en el artículo 5 en relación con la Inspección General.

4. Se integran en la Subsecretaría de Economía y Hacienda, junto con la Secretaría General Técnica y la Dirección General

de Servicios, la Dirección General de lo Contencioso del Estado y la Dirección General del Patrimonio del Estado.

Art. 2.º Corresponde al Secretario de Estado de Hacienda la competencia y funciones atribuidas al mismo en el Real Decreto 2335/1983, de 4 de agosto, las que se indican en el artículo siguiente y, además, las atribuidas en la normativa vigente al Secretario general del Presupuesto y Gasto Público, con las excepciones que se derivan de lo expuesto en el artículo 5 de este Real Decreto.

Art. 3.º El Secretario de Estado de Hacienda, bajo la dependencia inmediata del Ministro de Economía y Hacienda, dirigirá y coordinará la programación integrada de la política de gastos e ingresos públicos, adoptando o, en su caso proponiendo, las decisiones procedentes.

Art. 4.º 1. Dependerán directamente de la Secretaría de Estado de Hacienda los siguientes Centros directivos y Unidades administrativas, con las funciones y estructuras que se designan de lo dispuesto en la normativa vigente:

- Dirección General de Tributos.
- Dirección General de Presupuestos.
- Dirección General de Gastos de Personal.
- Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales.
- Centro Informático del Presupuesto y el Plan.

2. Se integra en la Dirección General de Presupuestos la Subdirección General de Estudios Económicos del Sector Público.

3. Se mantiene la estructura de la Secretaría de Estado de Hacienda, regulada en el artículo 1.º, números 3 y 4, del Real Decreto 2335/1983, de 4 de agosto, a la que adscriben los Vocales asesores de la suprimida Secretaría General de Presupuesto y Gasto Público.

Art. 5.º 1. La Secretaría General de Hacienda tiene a su cargo, bajo la dependencia inmediata del Secretario de Estado de Hacienda, la gestión integrada de los ingresos públicos y el control de los gastos. A tal efecto, dependerán de la misma los siguientes Centros directivos y Unidades administrativas, con la estructura y funciones que les atribuye la normativa vigente:

- Intervención general de la Administración del Estado.
- Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales.
- Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria.
- Centro de Proceso de Datos.
- Inspección General del Ministerio de Economía y Hacienda.

2. De la Secretaría General de Hacienda dependen:

- El Gabinete Técnico.
- La Sesoría Jurídica, que asistirá al Secretario general de Hacienda y a los Centros Directivos de él dependientes, y que ejercerá sus funciones con el carácter y en la forma previstos en el Reglamento orgánico de la Dirección General de lo Contencioso del Estado.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Quedan suprimidas las siguientes Unidades:

- El Gabinete Técnico de la Secretaría General del Presupuesto y Gasto Público.
- La Asesoría Jurídica de la Secretaría General del Presupuesto y Gasto Público.

Segunda.—Los funcionarios y demás personal afectado por las modificaciones orgánicas establecidas en el presente Decreto seguirán percibiendo la totalidad de las retribuciones con cargo a los créditos a los que aquéllos venían imputándose, hasta que sea ajustada la estructura orgánica de los diferentes Organismos y Unidades y se proceda a las correspondiente adaptaciones presupuestarias, realizándose a tal efecto por el Ministerio de Economía y Hacienda las modificaciones pertinentes en orden a la habilitación de los créditos necesarios para el cumplimiento previsto en el presente Real Decreto.

Tercera.—Sigue subsistiendo la normativa anterior sobre estructura orgánica del Ministerio de Economía y Hacienda en cuanto no resulte modificada por el presente Real Decreto y derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el mismo, que entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 8 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ